



## Asamblea General

Distr. general  
23 de septiembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 140 del programa

### Dependencia Común de Inspección

## La función de auditoría en el sistema de las Naciones Unidas

### Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General sus observaciones y las de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “La función de auditoría en el sistema de las Naciones Unidas” (JIU/REP/2010/5).



### *Resumen*

El informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “La función de auditoría en el sistema de las Naciones Unidas” complementa los informes anteriores relativos a la rendición de cuentas y la supervisión, y tiene por objeto aumentar la coherencia de los servicios de auditoría de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

En la presente nota figuran las opiniones de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre las recomendaciones incluidas en el informe de la Dependencia Común de Inspección. Las opiniones de las organizaciones del sistema se han consolidado sobre la base de los aportes de las organizaciones que forman parte de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, que acogieron con beneplácito el examen detallado de la función de auditoría. En general, los organismos aceptaron las recomendaciones incluidas en el informe.

## I. Introducción

1. El informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “La función de auditoría en el sistema de las Naciones Unidas” complementa los informes anteriores relativos a la rendición de cuentas y la supervisión y tiene por objeto aumentar la coherencia de los servicios de auditoría de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En el informe se examinan diversos aspectos de la función de auditoría en las organizaciones, entre ellos la actuación de los órganos de auditoría y su relación con los demás órganos análogos y con los órganos legislativos o rectores, todo ello a fin de determinar prácticas óptimas en la función de auditoría.

## II. Observaciones generales

2. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas acogieron con beneplácito el informe de la Dependencia Común de Inspección y expresaron su reconocimiento por el útil análisis que proporcionaba. A juicio de los organismos, en el informe se hacía un análisis detallado de las funciones de auditoría existentes en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En general, los organismos estuvieron de acuerdo con sus muchas y valiosas recomendaciones que, según indicaron, fortalecían este importante ámbito de la supervisión. Varios organismos observaron que muchas recomendaciones correspondían ya a la práctica establecida.

3. Los organismos indicaron que en el informe se reiteraba la propuesta de que los organismos consolidaran en una sola dependencia todas las funciones internas de supervisión (auditoría, inspección, investigación y evaluación), como se había recomendado en un informe anterior sobre carencias en la supervisión (A/60/860). Los organismos reiteraron la posición del sistema en general, expresada en la nota del Secretario General presentada en respuesta a dicho informe ((A/60/860/Add.1) de que, si bien ese tipo de consolidación había dado resultado en algunos organismos, otras organizaciones habían indicado que el modelo seguía careciendo de justificación, sobre todo en el caso de organizaciones complejas o de gran envergadura.

4. Los organismos hicieron observaciones también sobre la sección del informe relativa a los procesos de planificación de la auditoría interna, en concreto sobre los párrafos 39 a 42, relativos a la función del personal directivo superior en el proceso de planificación de la auditoría y al examen del plan de auditoría por los órganos rectores. Si bien los organismos aceptaban el análisis de la DCI de que los planes de auditoría debían recibir aportaciones del personal directivo superior, pero prepararse independientemente de ellos, subrayaron que en el proceso de planificación anual de la función de auditoría interna deberían tenerse en cuenta las prioridades del jefe ejecutivo y del personal directivo superior. Los organismos observaron que las aportaciones del personal directivo superior podían encauzarse de muchas formas, incluso por conducto de una consignación de recursos prevista específicamente para atender a solicitudes especiales de gestión e independiente de las tareas cuyo orden de prioridad dictaba la metodología existente, de índole objetiva y basada en los riesgos.

5. Además, los organismos observaron que en el párrafo 45 del informe la Dependencia Común de Inspección se mencionaba una norma del Instituto de

Audidores Internos relativa al mecanismo para comunicar el plan de la auditoría interna y las necesidades de recursos “al personal directivo superior y a la junta para su examen y aprobación”. Como se indica en la respuesta a la recomendación 3, los organismos estuvieron de acuerdo con ello, pero consideraron necesario aclarar que la definición de “junta” de la norma era de índole general, de forma de abarcar una amplia gama de organizaciones privadas y del sector público. Hicieron notar que los representantes de los servicios de auditoría interna de las Naciones Unidas estaban estudiando las prácticas de las organizaciones de las Naciones Unidas para aplicar la definición, con miras a llegar a un consenso sobre la aplicación adecuada de la definición y de las normas en que se utilizara el término “junta” en las organizaciones de las Naciones Unidas.

### III. Observaciones concretas sobre las recomendaciones

**Recomendación 1: El jefe de la auditoría o supervisión internas debería revisar, al menos cada tres años, el contenido de la carta de auditoría y del reglamento financiero en lo que se refiere a la auditoría interna para velar por que se cumplieran las Normas Internacionales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna y presentar los resultados de ese examen al jefe ejecutivo y al comité de auditoría o supervisión, y cualquier cambio propuesto debería someterse al órgano legislativo o rector para su aprobación, a fin de mejorar la independencia, el papel, la condición y la eficacia funcional de la auditoría.**

6. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas estuvieron de acuerdo con la recomendación 1, de revisar la carta de auditoría interna y el reglamento financiero en lo que se refiere a la función de auditoría interna. Además, los organismos sugirieron que toda revisión del reglamento financiero se llevara a cabo de forma armonizada en los organismos de todo el sistema de las Naciones Unidas.

**Recomendación 2: Los jefes de auditoría o supervisión internas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían confirmar anualmente la independencia de la función de auditoría interna al comité de auditoría o supervisión, que debería informar al órgano legislativo o rector de cualquier amenaza a la independencia de las actividades de la auditoría interna o sobre cualquier injerencia en esa independencia, y proponer medidas correctivas para aumentar la eficacia de la auditoría.**

7. Los organismos apoyaron la recomendación 2 del informe, de que los jefes de auditoría o supervisión internas confirmaran la independencia de la función de auditoría interna al comité de auditoría o supervisión.

**Recomendación 3: Los órganos legislativos o rectores deben dar instrucciones a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas para que faciliten la presentación de la planificación de la auditoría interna y de los resultados de la auditoría a los comités de auditoría o supervisión, cuando proceda, para su examen por estos.**

8. Los organismos apoyaron la recomendación 3 del informe.

**Recomendación 4: Los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben velar por que el personal de auditoría sea seleccionado de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal, basándose en las calificaciones y en la experiencia en materia de auditoría como principal**

**criterio de selección. Ese personal debe seleccionarse con independencia de toda influencia de la dirección y de la administración, a fin de garantizar la imparcialidad y la transparencia y dar mayor eficacia e independencia a la función de auditoría interna.**

9. En general, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas expresaron apoyo a los principios que figuraban en la recomendación 4, relativa a la selección del personal de los departamentos de auditoría. Sin embargo, en lo relativo a garantizar la imparcialidad, la transparencia y la eficacia, así como a la observancia de otras normas pertinentes de las organizaciones, los organismos sugirieron que la contratación, los traslados y los ascensos del personal de auditoría fueran objeto de los mismos controles aplicados para lograr dichos objetivos en el caso de los demás funcionarios. Por consiguiente los organismos sugirieron que se apuntara más bien a garantizar la eficacia de esos controles que a crear mecanismos especiales para determinadas categorías de personal. Los controles deberían especificarse teniendo debidamente en cuenta la selección de los auditores y de otras categorías de funcionarios para las labores que fueran independientes del resto de la organización correspondiente.

**Recomendación 5: Los jefes de auditoría o supervisión internas deberían velar por que el personal contratado poseyera experiencia en auditoría u otra experiencia pertinente, así como titulación profesional en auditoría o contabilidad, al nivel de comienzo de carrera o de ascenso, de conformidad con las mejores prácticas.**

10. Los organismos expresaron apoyo a la recomendación 5, relativa a la experiencia y titulación profesional del personal de los órganos de auditoría y supervisión internas. Sin embargo, indicaron que otros tipos de titulación, ajenos al ámbito de la contabilidad también eran importantes. Hicieron notar que si bien la posesión de títulos profesionales tales como los de auditor interno certificado o de auditor certificado de sistemas de información representaban una clara ventaja en la contratación y la concesión de ascensos, no debía considerarse un requisito indispensable; y además, el jefe de los servicios de auditoría o supervisión internas debería alentar a todos los funcionarios de auditoría que aún no hubieran obtenido uno o más títulos profesionales de este tipo a que lo hicieran. Por otra parte, los organismos hicieron notar que las mejores prácticas en la profesión de auditoría interna propendían también a que en las funciones de auditoría interna se utilizaran asimismo los conocimientos ya existentes en las organizaciones que no forzosamente se basaran en las disciplinas de auditoría o contabilidad.

**Recomendación 6: Los comités de auditoría o supervisión deberían, según procediera, examinar el proceso de determinación de las necesidades y planificación de la auditoría interna basado en los riesgos y proporcionar orientación sobre las posibles formas de mejorarlo.**

11. Los organismos estuvieron de acuerdo con la recomendación 6, de que los comités de auditoría o supervisión examinaran el proceso de determinación de las necesidades y planificación de la auditoría interna y proporcionaran orientación sobre las posibles formas de mejorarlo.

**Recomendación 7: Para aumentar la eficiencia, los órganos legislativos o rectores de las organizaciones interesadas deberían dar instrucciones a los jefes ejecutivos para que revisaran la dotación de personal de auditoría y el**

presupuesto elaborado por el jefe de auditoría o supervisión internas, teniendo en cuenta la opinión de los comités de auditoría o supervisión, cuando procediera, y deberían sugerir a los jefes ejecutivos una línea de acción apropiada, a fin de que la función de auditoría dispusiera de recursos suficientes para aplicar el plan de auditoría.

12. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas apoyaron la recomendación 7, consistente en que los órganos legislativos o rectores dieran instrucciones a los jefes ejecutivos para que se cercioraran de que la función de auditoría contara con recursos suficientes para aplicar el plan de auditoría.

**Recomendación 8:** Para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia, los órganos legislativos o rectores interesados deberían exigir que el jefe de auditoría o supervisión internas les presentara, anualmente y por escrito, un informe sobre los resultados de la auditoría y publicara tales informes anuales en los sitios web de las organizaciones. Los informes anuales deberían tratar de la aplicación del plan de auditoría, de los principales riesgos, de la clasificación de la auditoría en las entidades auditadas, de los problemas de la gobernanza y de control, de las principales conclusiones y recomendaciones, y de la aplicación de las recomendaciones pendientes, así como de cualquier cuestión relativa a la independencia, a los recursos o a otros problemas que incidieran negativamente en la eficacia de los trabajos de auditoría.

13. Los organismos apoyaron la recomendación 8 del informe de la Dependencia Común de Inspección.

**Recomendación 9:** La administración y los jefes de auditoría o supervisión internas deberían, según procediera, mejorar sus mecanismos de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de auditoría de conformidad con las mejores prácticas, en particular mediante la utilización de sistemas de seguimiento electrónico y medidas de vigilancia, la presentación de informes a los jefes ejecutivos o a un comité de gestión por lo menos semestralmente y a los órganos legislativos o rectores anualmente, y la divulgación de las recomendaciones no aplicadas que pudieran entrañar riesgos importantes. Por la misma razón, la administración debía velar por que se facilitara prontamente a los jefes de auditoría o supervisión internas información sobre el estado de aplicación de las recomendaciones. Convendría asignar los recursos necesarios para establecer o fortalecer el sistema o solicitar autorización de los órganos legislativos o rectores con ese fin.

14. Los organismos estuvieron de acuerdo con la recomendación 9; varias organizaciones indicaron que habían registrado mejoras en el seguimiento de las recomendaciones de auditoría tras introducir sistemas computadorizados a esos efectos.

**Recomendación 10:** Para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, los órganos legislativos o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesados deberían velar por que la auditoría interna fuera sometida, cada cinco años, a una evaluación independiente externa de la calidad o a una autoevaluación con validación independiente externa, de conformidad con las normas del Instituto de Auditores Externos, y deberían velar por que se tomaran medidas correctivas para que los trabajos de la auditoría interna fueran, en general, conforme a las normas del Instituto.

15. Los organismos del sistema de las Naciones Unidas apoyaron la recomendación 10, de que las funciones de auditoría interna fueran objeto de evaluaciones independientes de la calidad.

**Recomendación 11: Los órganos legislativos deberían pedir a los comités de auditoría o supervisión independientes existentes en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que examinaran, al menos cada cinco años, la actuación y el mandato o contrato de auditoría de los auditores externos, en consultas con los jefes ejecutivos, y presentarían los resultados de ese examen a los órganos legislativos o rectores en su informe anual.**

16. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no hicieron observaciones sobre el contenido de la recomendación 11; en cambio, hicieron notar que las características de cualquier examen de la actuación y el mandato o contrato de auditoría de los auditores externos, cual era el tema de la recomendación, era, en su totalidad, prerrogativa de los órganos rectores.

**Recomendación 12: Los órganos legislativos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían, después de consultar al comité de auditoría o supervisión independiente, seleccionar un auditor externo entre las entidades fiscalizadoras superiores competitivas interesadas para un período de cuatro a seis años, no renovable inmediatamente. Las candidaturas deberían ser examinadas por un comité subsidiario del órgano legislativo o rector teniendo en cuenta los criterios o requisitos establecidos, entre ellos la rotación y la representación geográfica.**

17. Los organismos observaron que el objeto de la recomendación 12, relativa a las funciones de los órganos de auditoría externos, era, en su totalidad, prerrogativa de los órganos legislativos o rectores. Sin embargo, varios organismos señalaron que, en general, las prácticas sugeridas en la recomendación ya se estaban aplicando.

**Recomendación 13: Para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia, los órganos legislativos o rectores deberían exigir que los estados financieros se ultimaran a más tardar tres meses después del final del ejercicio económico, a fin de que el auditor externo pudiera presentar su informe, en primer lugar, al comité de auditoría o supervisión, y después, a más tardar seis meses después del final del ejercicio económico, al órgano legislativo o rector, y disponer que el informe se publicara en el sitio web de la organización.**

18. Los organismos del sistema de las Naciones Unidas estuvieron de acuerdo con el calendario de preparación de los estados financieros propuestos en la recomendación 13; muchos indicaron que esa práctica ya se estaba aplicando.

**Recomendación 14: Los órganos legislativos o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían disponer que los jefes ejecutivos de cada organización los informaran de todas las solicitudes de auditoría o de verificación por terceros, después de consultar a los comités de auditoría o supervisión y a los auditores externos.**

19. Los organismos convinieron en que era necesario que se informara a los órganos legislativos o rectores de todas las solicitudes de auditoría por terceros, conforme a lo indicado en la recomendación 14, y se refirieron al principio de auditoría única de las Naciones Unidas. Sin embargo, hicieron notar que era posible

que la comunidad de donantes pensara otra cosa y, por considerar que era difícil resistir solicitudes de ese tipo, observaron que sería más fácil hacer frente a la cuestión si la Asamblea General adoptaba una decisión clara sobre el particular.

**Recomendación 15: Para mejorar la rendición de cuentas, los controles y el cumplimiento de las normas, los órganos legislativos deberían modificar los mandatos de los comités de auditoría o supervisión para incluir la revisión del desempeño de los auditores tanto internos como externos, así como otras funciones, entre ellas la gobernanza y la gestión de riesgos.**

20. Al igual que en el caso de recomendaciones anteriores, los organismos no formularon observaciones sobre el contenido de la recomendación 15, haciendo notar que los mandatos de los comités de auditoría o supervisión eran, en su totalidad, prerrogativa de los órganos legislativos o rectores.

**Recomendación 16: Los órganos legislativos deberían exigir que se revisara regularmente, al menos cada tres años, la carta de los comités de auditoría o supervisión y cualquier cambio debería someterse a la aprobación de los órganos legislativos.**

21. Los organismos convinieron en que las cartas de los comités de auditoría o supervisión debieran revisarse regularmente. En algunas organizaciones esos órganos eran establecidos por el jefe ejecutivo, quien por tanto era responsable de toda revisión de los mandatos y cartas de los órganos de auditoría o supervisión.

**Recomendación 17: Los órganos legislativos o rectores deberían elegir o designar a los miembros de los comités de auditoría o supervisión, cuyo número debería estar comprendido entre cinco y siete, teniendo debidamente en cuenta su competencia profesional, su distribución geográfica y el equilibrio de género, para que representaran los intereses colectivos de los órganos rectores. Los candidatos deberían ser seleccionados por un comité, a menos que el comité de auditoría o supervisión fuera un subcomité de los órganos legislativos o rectores, para garantizar el cumplimiento de esos requisitos, en particular la independencia antes de su nombramiento.**

22. Los organismos respondieron a la recomendación 17 sugiriendo que las disposiciones propuestas tal vez complicaran el proceso innecesariamente. Algunos organismos indicaron que habían tenido éxito aplicando un sistema en virtud del cual el jefe ejecutivo nombraba a los miembros de los comités, con la aprobación de los órganos rectores, con lo que se creaba un equipo de expertos externos con conocimientos y experiencias complementarias, procedentes de distintas regiones geográficas. Además, los organismos observaron que, si bien la recomendación apuntaba a que los miembros de los comités de supervisión fueran nombrados por los órganos rectores, debía hacerse hincapié en que estos comités no eran órganos políticos, por lo que debían estar compuestos de expertos en supervisión ajenos a la organización e independientes de ella.

**Recomendación 18: Para garantizar la transparencia y difundir las prácticas óptimas, el presidente del comité de auditoría o supervisión debería presentar directamente a los órganos legislativos o rectores al menos un informe anual en el que figuraran, en su caso y por separado, los comentarios de los jefes ejecutivos, informe que se debería publicar en el sitio de la organización en la web, con arreglo a las prácticas óptimas en la materia.**

23. Los organismos convinieron en que los presidentes de los comités de auditoría o supervisión deberían presentar, por lo menos, un informe anual directamente a los órganos legislativos o rectores y observar las demás disposiciones que figuraban en la recomendación 18.

---